

BASES DEL LLAMADO PARA EL DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA

I.- DEL LLAMADO

Art. 1.- CASMU-IAMPP llama a concurso de **oposición por méritos** para la provisión de lista de suplentes de **ANESTESIÓLOGO GRADO II.-**

Art. 2.- Podrán registrar su inscripción los Médicos que tengan el certificado de la especialidad de ANESTESIÓLOGO debidamente registrado en el M.S.P..-

II.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3.- El presente llamado a concurso está regido en todos sus aspectos por las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*, las que podrán consultarse en la Intranet institucional o solicitarse al registrar su inscripción en Selección y Evaluación.-

III.- DE LAS POSTULACIONES

Art. 4.- Las postulaciones se deben realizar ingresando a través de la Web del Casmu (www.casmu.com), en el link Concursos/Llamados, "Postulación a Llamados". **desde el día 21/07/2025 al día 22/08/2025 inclusive, hasta las 16.00 hrs.-**

Cerrado el período de postulaciones no se admitirá el agregado de documento alguno por ninguna causal.-

Por consultas: Tel.: 2487.1050 internos 4937 y 4936; e-mail: caseleccion@casmu.com) de lunes a viernes de 9 a 16 horas.

Art. 5.- En ningún caso se dará curso a inscripciones una vez vencido el plazo establecido en el Art. 4. No se dará conocimiento de la lista de inscriptos hasta el vencimiento del período de inscripciones.-

Art. 6.- Una vez postulado a través de la Web (dentro del período de postulación mencionado en el Art. 4.), deberá presentar en Selección y Evaluación (Asilo 3336, 2º piso) de lunes a viernes en el horario de 09.00 a 16.00hs., lo siguiente:

- a) Título de Médico (fotocopia de anverso y reverso con el registro del M.S.P.) y **documentación que acredite las exigencias del Art. 2 (la documentación deberá estar actualizada y expedida por los organismos competentes).**-
- b) En 2 vías, la planilla de relación de méritos de títulos, méritos y trabajos, que deberá descargar de la Web y completar en forma electrónica.-
- c) Fotocopias de las certificaciones y constancias de actuación correspondientes a lo declarado en la planilla de relación de méritos, así como ejemplares de los trabajos publicados o presentados, para lo cual debe ceñirse a lo establecido en el Art. 9 (PARTE I) de las Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad.- **(La documentación deberá estar actualizada y expedida por los organismos competentes).**-

- d) Certificado de estar cubierto por un seguro de responsabilidad por mala praxis (al solo efecto de desempate; no excluyente).-
- e) Escolaridad de la carrera de Medicina (al solo efecto de desempate, no excluyente).-

La presentación en Selección y Evaluación de la documentación señalada en los literales precedentes, deberá realizarla una vez postulado, y dentro del período de postulaciones, una vez cerrado el mismo, no se admitirá el agregado de documento alguno por ninguna causal.

La solicitud de los certificados de actuación para los técnicos del CASMU-IAMPP se tramitará internamente por Selección y Evaluación, en base a lo declarado por el interesado en su postulación. El interesado podrá tener acceso a su certificado solicitándolo en el Servicio referido, a partir de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre de inscripciones (siempre y cuando el volumen de inscriptos lo haga posible) y hasta el inicio de la actividad del Tribunal actuante.-

Art. 7.- La recepción de su postulación significa su admisión pero no su aceptación. Esta corresponde al Consejo Directivo del CASMU - IAMPP.-

IV.- DE LOS DOCUMENTOS

Art. 8.- Los méritos incluidos en la relación que no estén refrendados por certificados, **los que deberán estar actualizados y expedidos por las Oficinas competentes** [de acuerdo al Art. 11 (PARTE I) de las Normas citadas en el Art. 3, no serán valorados por el Tribunal. Con respecto a los trabajos se presentará por lo menos un ejemplar para su valoración además de la constancia de donde fuera publicado o presentado y aceptado para su publicación.-

Art. 9.- Producido el fallo y su aceptación y promulgación por el Consejo Directivo, la documentación presentada "en papel" será devuelta al interesado.-
Si los documentos no fueron retirados dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación en la web de la homologación del fallo, la Institución no se responsabilizará por la custodia de los mismos.-

V.- DEL TRIBUNAL

Art. 10.- La nómina de inscriptos y la documentación tal como fuese presentada por el postulante (que quedará en un sobre cerrado) pasarán a un Tribunal.

Art. 11.- El Tribunal estará integrado por:

- dos delegados por el Consejo Directivo del CASMU-IAMPP, que deberán ser técnicos o ex técnicos de reconocida competencia y actuación en la actividad y que no necesariamente sean o hayan sido funcionarios de la Institución.
- un delegado de los concursantes.-

El delegado de los concursantes será elegido por mayoría simple de los inscriptos presentes en una única convocatoria que quedará fijada en todos los casos para la hora 11 del día hábil siguiente a la fecha del

cierre de postulaciones, en Selección y Evaluación (Asilo 3336 2do. piso).-

Cuando los concursantes no logran que ninguno de los candidatos propuestos alcance la mayoría necesaria, o en caso de no concurrencia a la reunión referida, la designación quedará a cargo del Consejo Directivo, no pudiendo recaer en ninguno de los candidatos propuestos.-

Art. 12.- Los integrantes del Tribunal, no podrán ser representantes políticos titulares de los Organismos Gremiales Médicos, ni de los Órganos Nacionales o Regionales del Colegio Médico, ni miembros titulares del Consejo Directivo o la Comisión Fiscal de CASMU-IAMPP.-

Art. 13.- La integración del Tribunal será comunicada en cartelera de Selección y Evaluación, inmediatamente después de concretada la aceptación de sus miembros.-

Art. 14.- El tribunal dispondrá desde el momento de su constitución, de un plazo de sesenta (60) días para emitir su fallo. En casos excepcionales, el Consejo Directivo, por pedido expreso del Tribunal del Concurso, podrá prorrogar este plazo.-

Art. 15.- El Tribunal tendrá por función expedirse en informe escrito, estableciendo:

- a.- si a su juicio los méritos expuestos por cada concursante son suficientes para el desempeño del cargo.-
- b.- establecer el orden de los concursantes de acuerdo al valor de los méritos y establecer la puntuación por separado.-
- c.- cuando los méritos fueran equivalentes, al solo efecto del desempate, se ordenará por los siguientes criterios en orden de prioridad:
 - calidad de afiliado CASMU-IAMPP.
 - presentación de certificado de estar cubierto por un seguro de responsabilidad por mala praxis.
 - escolaridad.

Art. 16.- El fallo del Tribunal es inapelable salvo vicios de forma.-

Art. 17.- El fallo del Tribunal debe ser elevado al Consejo Directivo para su aprobación. Si ésta apreciara vicios de forma, elevará nuevamente el fallo al Tribunal del Concurso, el que dispondrá de un plazo de ocho (8) días calendario para efectuar los ajustes pertinentes. El nuevo fallo del Tribunal, modificando o ratificando el anterior, puede o no, ser aprobado por el Consejo Directivo. En casos de vicios de forma, el Consejo Directivo tiene potestad para disponer la anulación del concurso.-

VI.-DE LOS RECURSOS Y DEL DERECHO DE RECUSACIÓN

Art. 18.- Lo relacionado con los recursos de apelación y/o reposición de aceptación de inscriptos, integrantes del Tribunal, resoluciones del Tribunal y aprobación del fallo final, se regirán por el Capítulo VII (PARTE I) de las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*, citadas en el Art. 3 de las

presentes bases.-

VII.-DE LOS MÉRITOS

Art. 19.- La valoración de los méritos presentados por los inscriptos, se realizará según lo establecido en las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad* (PARTE II).-

Art. 20.- La Capacitación en Telemedicina (curso realizado en la Institución), otorgará un 5% adicional del puntaje total obtenido por los méritos Institucionales.

Art. 21.- Una vez calificados los méritos se convocará para dar lectura del resultado de los puntajes en acto público (en presencia del Tribunal) ó por publicación en cartelera de Selección y Evaluación, que se considerará como notificación oficial a todos los concursantes del resultado del concurso. Se dará así, inicio al plazo establecido en el Art. 32 (Parte I) de las *Normas de Ingreso, Ascenso y Regulación de Actividad*, para presentar los recursos que estime pertinente.

VIII.- DE LA SELECCIÓN

Art. 22.- En el proceso de selección, solo se tomarán en cuenta, a aquellos inscriptos cuyo puntaje, sea igual o mayor al 60% del máximo puntaje obtenido, en la valoración de la documentación presentada. El Tribunal podrá, por razones fundadas, solicitar extender la lista de habilitados.

IX.- DE LA CONFIRMACIÓN, CESE Y REMUNERACIÓN

Art. 23.- Los cargos serán confirmados al primer año de actuación, salvo que el Consejo Directivo disponga algo diferente.

Los mismos podrán ser renovados por período de cuatro años o por el plazo que disponga el Consejo Directivo, previa evaluación y aceptación del desempeño por parte de la Dirección Técnica y el Consejo Directivo. A tales efectos, Administración de Personal cursará, con la debida antelación, aviso al Jefe respectivo, quien comunicará a cada técnico, anunciándose sobre la expiración del plazo, debiendo el interesado, si desea obtener prórroga, presentar solicitud escrita ante el mismo. La omisión en la presentación de la solicitud será interpretado como desinterés en la continuidad en el cargo. Es obligación de las jefaturas médicas elevar informe a Dirección Técnica tanto de aquellos técnicos que soliciten prórroga como de aquellos que no lo soliciten.

Art. 24.- El cese por límite de edad será a los 70 años para todos los médicos del CASMU (zona y centralizada), haciéndose efectivo el último día del mes en el que se cumpla la edad citada. Dicho cese no generará derecho a cobrar indemnización de clase alguna. (Res. C. D. N° 156, P. 730 – 23.07.2024).

Art. 25.- La remuneración correspondiente será de:

Valor hora suplente\$ 702.50

Valores vigentes al 01.01.2025.-

X.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUPLENTES

Art. 26.- Los cargos de suplentes tienen un período de vigencia de 4 años contados a partir de la homologación del llamado por el Consejo Directivo.

Art. 27.- Quienes integran la lista final resultante del presente llamado, e ingresen a trabajar en la Institución, se registrarán por lo establecido en la **Parte IV, Capítulo I "De los Suplentes"**, de las Normas Generales de Funcionamiento Interno para Médicos.-

Art. 28.- Suplir a los titulares de ese grado en su ausencias temporales.-

Art. 29.- En el caso de permanecer como suplentes, deberán ser evaluados por la Jefatura dentro del primer año de actuación.

En el caso de no reunir más del 60 % del puntaje posible serán eliminados de la lista de suplentes.-

XI.- DE LA POSESIÓN

Art. 30.- Al momento de tomar posesión del cargo, los clasificados deberán:

- a.- presentar título de médico y certificado de la especialidad, debidamente registrados en el MSP.
- b.- tener la condición de Asociado al CASMU-IAMPP, tanto en el caso de acceder a un cargo titular como suplente, participando del proceso de capitalización en la forma establecida por las Resoluciones de Asamblea y el Consejo Directivo.
- c.- presentar carné de salud al día.
- d.- realización de la capacitación en Historia Clínica Electrónica.
- e.- presentar certificado de vacunación contra HEPATITIS B
- f.- ajustarse a lo dispuesto en la Reglamentación de Tope Horario, Incompatibilidades y Acumulaciones, si correspondiera.

XII.- DE LAS FUNCIONES

El desempeño del cargo antes referido podrá incluir la realización de Telemedicina.

La Institución se reserva el derecho de modificar las funciones del cargo en atención a cambios de organización o incorporaciones tecnológicas.-

- 1.- Administrar la atención anestesiológica directa, a los pacientes que se le asignen en coordinación y urgencia.-
- 2.- Colaborar con otros anestesiólogos en su tarea.-

- 3.- Realizar la visita pre-operatoria a los pacientes coordinados, ambulatorios y de urgencia.-
- 4.- Controlar los pacientes en sala de recuperación post-anestésica.-
- 5.- Resolver las interconsultas médicas.-
- 6.- Llevar adecuado registro de sus procedimientos clínicos de manera gráfica y electrónica.
- 7.- Realizar todas las técnicas o procedimientos que la Institución decida incorporar dentro de la especialidad.(Aprobado por J.D. N° 132 de fecha 14.05.97).-
- 8.- Realizar todos los procedimientos anestésicos de los pacientes CASMU que se realicen dentro y fuera de la Institución.

XIII.- DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con los Concursos y Llamados a Aspirantes (fecha entrega de méritos, fecha de prueba, fecha de entrega de puntajes de pruebas, fallos finales, así como otras comunicaciones), se realizarán vía mail, a la dirección declarada por el aspirante al momento de su postulación.-

Como mecanismo de notificación de la homologación del concurso, se publicará en la pagina web del CASMU-IAMPP, www.casmu.com.-

Independientemente de la forma en que la Institución decida efectuar las comunicaciones para un Llamado, el concursante deberá interesarse personal o telefónicamente por el trámite del mismo.

SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Aprobadas CD N° 239 de fecha 8/7/2025.-

=====